

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

**INSTALACIÓN**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 15 de febrero de 2021 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00239 instaurado por **ANA PATRICIA ROMERO MORENO** y **JOHANA PATRICIA JULIO BERTEL** en contra de **IVONNE DAYANA MARTÍNEZ MILLÁN**, **INVERSIONES CARAMELO S.A.S.** y **FERRETERÍA ANDRÉS MARTÍNEZ S.A.S.** Se declara esta audiencia pública abierta y se autoriza su realización de forma virtual conforme a los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 806 de 2020.

Comparece la demandante, señora ANA PATRICIA ROMERO MORENO, junto con su apoderado judicial, doctor JESÚS ALFONSO CAICEDO ÁNGULO.

Comparece IVONNE DAYANA MARTÍNEZ MILLÁN como persona natural demandada y como el representante legal de INVERSIONES CARAMELO S.A.S. y FERRETERÍA ANDRÉS MARTÍNEZ S.A.S., junto con su apoderada judicial, doctora OLGA LUCÍA ARENALES PATIÑO.

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

IVONNE DAYANA MARTÍNEZ MILLÁN como persona natural y como representante legal de INVERSIONES CARAMELO S.A.S., propone el pago de \$6.800.000 a mas tardar el 15 de marzo de 2021.

De igual forma, autoriza el pago del título por valor de \$275.696 (Fl. 118 del expediente pdf) que fue repartido al Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá a la señora .

La demandante ANA PATRICIA ROMERO MORENO manifiesta que acepta dicha propuesta.

**AUTO:**

Las partes **IVONNE DAYANA MARTÍNEZ MILLÁN** como persona natural y como representante legal de **INVERSIONES CARAMELO S.A.S.** y **ANA PATRICIA ROMERO MORENO** han determinado conciliar la totalidad de las pretensiones en la suma de \$6.800.000 suma que se pondrá a órdenes del despacho, a más tardar el 15 de marzo de 2021.

De igual forma, se autorizó el pago del título No. 400100006031139 por valor de \$275.696 (Fl. 118 del expediente pdf) que fue repartido al Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá.

Como la presente conciliación no vulnera ni desconoce los derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, además cumple los requisitos del artículo 312 del CGP, aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, se imparte su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR LA CONCILIACIÓN** celebrada entre las partes.

**SEGUNDO: DAR POR TERMINADO** el presente proceso por conciliación.

**TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES** que la presente conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

**CUARTO: ARCHIVAR** las presentes diligencias respecto de esta demandante.

**NOTIFICADOS EN ESTRADOS,**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

Ahora, como quiera que no hubo acuerdo conciliatorio con la señora **JOHANA PATRICIA JULIO BERTEL** quien tampoco compareció a la diligencia, se declara confesa de los hechos fundamento de las excepciones indicados en la contestación de la demanda, páginas 98 y siguientes, hecho 9, 12 y 20.

**ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No se propusieron excepciones previas.

**ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

**ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Determinar las fechas del vínculo laboral entre la señora JOHANA PATRICIA JULIO BERTEL y las demandadas, si la relación laboral existió con una o varias demandadas, si las demandadas son o no solidariamente responsables de las eventuales acreencias solicitadas en demanda. Establecer si la demanda o demandas cancelaron de forma completa la liquidación de prestaciones sociales.

*Notificados en estrados.*

## **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

**Documental:** Se decreta la documental obrante a páginas 15 al 55 del expediente pdf, referidas a la demandante Johana Patricia Julio Bertel.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el de Ivonne Dayana Martínez Millán.

**Testimonios:** Se decreta el de Isnaldo Santos Hurtado, Maryleidy Arias, Natalia Martínez y Ana Patricia Romero Moreno, teniendo en cuenta que ya no es parte en el proceso.

### **A FAVOR DE LA DEMANDADA**

**Documental:** Se decreta la documental aportada con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 108 a 136 del expediente pdf.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el de JOHANA PATRICIA JULIO BERTEL, se niega el de ANA PATRICIA ROMERO MORENO por cuanto sus pretensiones ya fueron conciliadas.

*Notificados en estrados.*

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho considera procedente constituirse hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

*Notificados en estrados.*

## **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**

### **ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

1. Se practicó el interrogatorio de Ivonne Dayana Martínez Millán.
2. Se practicó el testimonio de Ana Patricia Romero Moreno.
3. Teniendo en cuenta la inasistencia de la señora Johana Patricia Julio Bertel a absolver interrogatorio de parte, el despacho se ratifica en la confesión establecida en la audiencia del artículo 77.
4. Se aceptó el desistimiento de los testimonios de los señores Isnaldo Santos Hurtado, Maryleidy Arias, Natalia Martínez

No existen pruebas por practicar.

## **ETAPA DE ALEGATOS**

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

*Notificados en estrados.*

## **SENTENCIA**

### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

### **CONSIDERACIONES**

### **PROBLEMA JURÍDICO**

Determinar las fechas del vínculo laboral entre la señora JOHANA PATRICIA JULIO BERTEL y las demandadas, si la relación laboral existió con una o varias demandadas, si las demandadas son o no solidariamente responsables de las eventuales acreencias solicitadas en demanda. Establecer si la demanda o demandas cancelaron de forma completa la liquidación de prestaciones sociales.

### **TESIS DE LA DEMANDANTE**

Señala que las demandadas son solidariamente responsables de por la falta de pago de las acreencias laborales debidas con ocasión de la vinculación laboral que existió entre ellas, existiendo también despido injusto por parte de las demandadas.

### **TESIS DE LAS DEMANDADAS**

Indican que la señora JOHANA PATRICIA JULIO BERTEL, respecto de las vinculaciones existentes bajo contratos de trabajo fueron satisfechas y debidamente canceladas y la razón terminación de acuerdo a la confesión ficta fue por abandono del puesto de trabajo.

### **TESIS DEL JUZGADO**

Se accederá a parcialmente a las pretensiones de la demanda. Se condenará al reembolso de la suma de \$867.200 por descuentos no acreditados dentro del proceso y se condenará a la terminación por despido injusto por la suma de \$900.000. Se absolverá por las demás pretensiones y solamente de condenará a la señora IVONNE DAYANA MARTÍNEZ MILLÁN y se absolverá INVERSIONES CARAMELO S.A.S. y FERRETERÍA ANDRÉS MARTÍNEZ S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

**PRIMERO: CONDENAR** a la señora **IVONNE DAYANA MARTÍNEZ MILLÁN** a pagar a la señora **JOHANA PATRICIA JULIO BERTEL** las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- a. La suma de **\$ 867.200** por descuento irregular.
- b. La suma de **\$900.000** por concepto de indemnización por despido injusto.
- c. Las anteriores condenas deberán ser indexadas teniendo en cuenta como IPC inicial el de marzo de 2018 y como IPC final el del mes anterior en que se efectúe su pago.

**SEGUNDO: ABSOLVER** a la demandada **IVONNE DAYANA MARTÍNEZ MILLÁN** de las demás pretensiones de la demanda, declarando PARCIALMENTE PROBADA la excepción de inexistencia de la obligación con respecto de todas las pretensiones de la demanda excepto descuento irregular y la indemnización por despido injusto.

**TERCERO: ABSOLVER** a FERRETERÍA ANDRÉS MARTÍNEZ S.A.S. e INVERSIONES CARAMELO S.A.S. de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

**CUARTO: COSTAS** a cargo de **IVONNE DAYANA MARTÍNEZ MILLÁN**. Incluyase como agencias en derecho la suma de \$135.000 cargo de esta demandada.

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES**

Teniendo en cuenta que la sentencia no fue recurrida y no fue totalmente adversa a las pretensiones de la señora **JOHANA PATRICIA JULIO BERTEL**, déclarése legalmente ejecutoriada.

El juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE